



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 94-2024 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 16/09/2024 11:57:56 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 17/09/2024 12:37:15, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO /Servicio
Digital
Fecha: 18/09/2024
09:14:41, Razón: RESOLUCIÓN N
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 18/09/2024 10:28:06, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital
Fecha: 17/09/2024 08:48:29, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 18/09/2024 16:42:46, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Admisión del recurso de apelación propuesto por sujeto procesal

Al cumplirse con los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por los investigados y disponer la continuación del trámite del recurso.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de septiembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: los recursos de

apelación interpuestos por **Juan Daniel Pérez Guerra y Rosío Torres Salinas** (folios 589 y 597) contra la Resolución n.º 3, del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (folio 547), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto bancario de las cuentas bancarias nacionales, así como operaciones financieras y bancarias de los recurrentes, en la investigación que se les sigue por el delito de concusión, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 420 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), le corresponde a este Tribunal examinar si la Resolución n.º 5, del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (folio 624), que concedió el recurso de apelación de los recurrentes, se expidió de conformidad con el derecho, esto es, si el recurso propuesto cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos que debe contener todo recurso impugnatorio.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso se advierte que los recurrentes cumplieron con las exigencias de admisibilidad previstas en la norma procesal, debido a lo siguiente:

2.1. Los recursos de apelación fueron presentados contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el inciso 1, literal e), del artículo 416 del CPP, pues se impugnó un auto que declara fundado el levantamiento del secreto bancario.

2.2. Los recursos impugnatorios fueron presentados ante el Tribunal de primera instancia en tiempo hábil —ya que la resolución fue emitida el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (folio 547) y notificada a las partes procesales el ocho de marzo de dos mil veinticuatro (folio 574), así como que los recurrentes presentaron sus recursos el trece y el catorce de marzo de dos mil veinticuatro (folio 618 y 626), esto, es dentro del plazo de tres días—, se cumplió con los requisitos descritos en el numeral 1, literal a), del artículo 405 del CPP y en el artículo 414 del mencionado código.

2.3. Este Supremo Tribunal es competente para conocer el caso en apelación, según prevé el numeral 4 del artículo 454 del CPP.

2.4. Los recursos de apelación fueron presentados por quienes resultan directamente agraviados; de modo que dichos sujetos procesales tienen interés directo en la resolución del caso, en los términos expuestos en los artículos 404 y 407 del CPP.

2.5. De la lectura de los recursos propuesto por los apelantes (folios 589 y 597) se advierte lo siguiente:

- a.** Se fijaron detalladamente los puntos resolutivos impugnados, esto es, el ámbito del análisis efectuado por el *a quo* para declarar fundado el levantamiento del secreto bancario.
- b.** Los argumentos por los cuales el *a quo* resuelve amparar la solicitud del Ministerio Público no se ajustan a derecho.

- c. La pretensión impugnatoria se formuló concretamente, solicitando que se revoque la resolución impugnada y se declare infundado el pedido de la Fiscalía.

Tercero. Entonces, al cumplirse con los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del CPP, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por el representante de los investigados y disponer la continuación del trámite del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por **Juan Daniel Pérez Guerra** y **Rosío Torres Salinas** (folios 589 y 597) contra la Resolución n.º 3, del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (folio 547), emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el requerimiento de levantamiento del secreto bancario de las cuentas bancarias nacionales, así como operaciones financieras y bancarias de los recurrentes, en la investigación que se les sigue por el delito de concusión, en agravio del Estado.
- II. ORDENARON PROGRAMAR** el día y la hora de la audiencia a la brevedad posible.
- III. DISPUSIERON** que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/YLLR